

RAD.11001310300420210018300

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ D.C., NUEVE (09) de NOVIEMBRE de DOS MIL VEINTIDÒS (2022)

Revisadas las diligencias arrimadas por la actora del trámite de notificaciones realizadas al demandado, ha de indicarse lo siguiente:

1.- En el libelo genitor se indicó una dirección distinta a la que ahora el actor remitió la notificación, por lo que no se tienen en cuenta por cuanto el despacho no autorizo dicha dirección.

2.- Teniendo en cuenta que la notificación la remitió a una dirección física, el apoderado deberá remitirlas conforme al art. 291 del CG.P., esto es un citatorio previamente y con posterioridad el aviso del art. 292 ibidem.

3.- Así las cosas, se ordena a la actora que notifique en la dirección que indico en la demanda, en caso de resultar negativas las diligencias deberá arrimar las constancias respectivas.

4.- En el evento de que se cumpla lo señalado en el numeral anterior se autoriza al actor para que notifique en la dirección de la Localidad de Usaquén La Orquídea de esta ciudad, arrimando las constancias como ya se dijo del citatorio y aviso.

Notifíquese

El Juez,



GERMÀN PEÑA BELTRÀN

(2)

YRP. -

